

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA**  
**RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 109 -2023**  
De 20 de Septiembre de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PLANTA DE ASFALTO**, cuyo promotor es la sociedad **CONCRETO ÚNICO CENTENIAL, S.A.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, encargado, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **CONCRETO ÚNICO CENTENIAL, S.A.**, persona jurídica debidamente registrada en la Sección Mercantil al Folio No. 155618635, a través de su representante legal el señor **GUODING WU**, varón, de nacionalidad china, portador de carné de residente permanente No. E-8-81216; propone realizar el proyecto denominado **PLANTA DE ASFALTO**.

Que, en virtud de lo antedicho, el 04 de abril de 2023, la sociedad **CONCRETO ÚNICO CENTENIAL, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, la solicitud de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I titulado **PLANTA DE ASFALTO**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **PANAMÁ BETHSEDA, S.A. (IRC-019-2008)**, persona jurídica, con la colaboración de **MIXILA DAMARIS MUÑOZ SANCHEZ (IRC-039-2021)** y **LUIS A. GONZALEZ CONTE ( DEIA-A.R.C.064-2022)**, debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que, de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio se pretende, ensamblar y poner en marcha, una planta de concreto móvil, para suplir las necesidades de asfalto a proyectos, para las actividades de mantenimiento de pavimento flexible, con altos estándares de seguridad. Con el proyecto “**PLANTA DE ASFALTO**”, se pretende construir un proyecto para instalación completa y puesta en marcha, dentro de un polígono de 3,547.20 metros cuadrados, en la finca con Folio Real N° 30163211 y código de ubicación 8720, (lote CH03-11) con una superficie actual o resto libre de 1 ha +5274 m<sup>2</sup> +73 dm<sup>2</sup>. El polígono del proyecto se ubica geográficamente dentro del Sector Industrial colindante al Relleno Sanitario de Cerro Patacón, con acceso desde la carretera que conduce a Cerro Patacón, antes de llegar a la entrada de la pesa de Cerro Patacón.

Que en la finca mencionada, ya cuenta con una Planta de concreto, con Estudio de impacto Ambiental aprobado IA-078-2016 del 18 de marzo de 2016. Y es que, hay que señalar que, en la finca, donde también se ubicará la planta de asfalto, según la normativa vigente, el uso de suelo aprobado mediante Resolución No. 439- 2012, de 7 de agosto de 2012, por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Vice ministerio de Ordenamiento Territorial, es Industrial.

Que la sociedad **CONCRETO ÚNICO CENTENIAL, S.A.**, sociedad anónima, creada al amparo de las de las leyes de la República de Panamá, pretende desarrollar un proyecto denominado **PLANTA DE ASFALTO**, a funcionar con una duración máxima de dos (2) años. Este proyecto, consiste en el ensamblaje de las partes y puesta en marcha de una planta de asfalto, para la producción de mezcla asfáltica caliente, para la venta, a ser utilizado en la pavimentación de caminos y/o carreteras, por el comprador del producto (gobierno y/o empresa privada y/o persona natural). Dicha planta es de marca LINTEC, modelo CSD1510,

portátil (móvil), dosificadora, de flujo intermitente y automática, con una capacidad de 120 hasta 140 toneladas por hora. Cabe señalar que se trata de la misma planta, que en su momento la Constructora Norberto Odebrecht, S.A, por desarrollo del proyecto de expansión del aeropuerto Internacional de Tocumen, en el corregimiento de Tocumen, una vez, se contó con el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, aprobado, mediante Resolución DRPM IA-207-2015 de 11 de septiembre de 2015 y modificada a través de la Resolución de reconsideración ARAPM-IA-Reconsideración-003-2015 de 28 de octubre de 2015.

Que el polígono de desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS 84) que se indican a continuación:

Punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	1000481.7	658116.2
2	1000497.6	658091.5
3	1000513.9	658084.3
4	1000531.6	658072.6
5	1000539.4	658058.8
6	1000531.7	658039.6
7	1000520.9	658027.3
8	1000477.5	658013.1

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación a la Dirección Información Ambiental, Departamento de Geomatica del Ministerio de Ambiente, y se determinó que las mismas se encuentran ubicadas en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que el 04 de abril de 2023, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante **PROVEÍDO DRPM-SEIA-088-2023, ADMITE** la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **PLANTA DE ASFALTO**, el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que el 15 de febrero de 2023, el promotor del proyecto aplicó encuestas ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada, en las cuales se utilizó las metodologías y técnicas establecidas en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado en el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 para la categoría correspondiente.

Que mediante nota **DRPM-344-2023**, de 09 de mayo de 2023, se solicitó al promotor, en el contenido 5.0 DESCRPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD hacen mención de "...Ensamblar y poner en marcha una planta móvil de asfalto, que operará de manera temporal, por espacio, no mayor a dos (2) años, una producción estimada de 120 toneladas horas de asfalto..." Mientras que en el punto 5.4.4. Abandono señalan que "...No se contempla una etapa de abandono de esta obra, se estima que la vida útil, será mayor de 50 años..." Por lo antes expuesto, se le solicita aclarar esta incongruencia y a su vez presentar plan de abandono y/o cierre una vez culminado el periodo de operación establecido. En el punto 5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto, se solicita verificar y anexar las coordenadas UTM, Datum y escala utilizada del polígono del proyecto, debido a que las suministradas, según la respuesta de la Dirección de Investigación Ambiental (DIAM), se generó un polígono con una superficie de 3,639.76 m<sup>2</sup>. Hacer las aclaraciones correspondientes. En el punto 5.5 Infraestructura que desarrollar y equipo a utilizar. Infraestructuras (Todas las infraestructuras

serán temporales) indican que "...se aplicará la técnica de producción ágil "...Durante el funcionamiento del proyecto, sólo se necesitará, material necesario para el mantenimiento preventivo y correctivo de las calles internas y de acceso y de las áreas verdes...". Presentar algún documento que haya sido tramitado y/o gestionado con la autoridad competente con respecto al compromiso en los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de las rutas de acceso y demás. Seguidamente, hacen mención de "...También, se generarán residuos líquidos provenientes de las mezclas de mortero, concretos, lavado de herramientas, entre otros, los cuales serán producto de la construcción..." En el punto 6.6.1 Calidad de aguas superficiales indican que "...a 200 metros en línea recta al polígono del proyecto, se ubica un drenaje pluvial intermitente..." Presentar documento que avale que se hará una correcta adecuación del terreno permitiendo un buen drenaje de las aguas pluviales, evitando posibles afectaciones a las viviendas próximas al proyecto. Añadir dentro del PMA qué medidas se tomarán para prevenir o evitar el arrastre de residuos generados de la actividad propuesta. En el punto 8.1 Uso actual de la tierra en sitios colindantes "...Dentro de la misma finca, en la que se encuentra el polígono de interés, encontramos una planta de concreto..." Presentar copia de herramienta de gestión ambiental utilizada y aprobada para la operación de esta planta de concreto. Adicional, copia del Plan de Cierre de la misma.

Que el 16 de junio de 2023, se presenta la respuesta a la aclaración emitida mediante nota **DRPM-344-2023**, en donde se aclara que en el punto 5.1 Objetivos y justificación, parte del Estudio de impacto ambiental en análisis, se puso en conocimiento, la duración del proyecto, de la siguiente manera. Lo escrito es textual "Ensamblar y poner en marcha una planta móvil de asfalto, que operará de manera temporal, por espacio, no mayor a dos (2) años, una producción estimada de 120 toneladas horas de asfalto" (lo subrayado lo hemos agregado en este documento). Aprovechamos la nota para dar a conocer que la duración definitiva del proyecto, será de dos (2) años. Definitivamente, lo señalado en el punto 5.4.4, que dice del abandono del proyecto, es un desatino, información que solicitamos, sea desestimada. La superficie del proyecto PLANTA DE ASFALTO es la misma superficie que DIAM, le ha comunicado, es decir, una superficie de 3,639.76 m<sup>2</sup>. En otras palabras, se hará uso, para desarrollo del proyecto 3,639.76 m<sup>2</sup>, en lugar de 3,547.20 metros cuadrados. Esa última cifra, considérese un error de cálculo. Los 3,639.76 m<sup>2</sup>, son parte de la finca con código de ubicación 8720, y Folio Real N° 30163211 (lote CH03-11) con una superficie actual o resto libre de 1 ha +5274 m<sup>2</sup> +73 dm<sup>2</sup>.

Lo señalado, en lo referente a mantenimiento preventivo y correctivo de rutas de acceso y demás, fue descrito en el punto 5.6, de la siguiente manera: Como medida de buena práctica en el control de inventarios y así minimizar la producción de desechos, se aplicará la técnica de producción ágil "just-in-time", que consiste en que la materia prima y demás suministros sean entregados en el sitio de construcción cuando sea necesario, y no antes ni después. Durante el funcionamiento del proyecto, sólo se necesitará, material necesario para el mantenimiento preventivo y correctivo de las calles internas y de acceso y de las áreas verdes. Lo subrayado es parte de esta nota. El alcance del mantenimiento de caminos de acceso e internos, se contempla, dentro de lo que es la propiedad del promotor del estudio de impacto ambiental, considerando que la finca tiene una superficie de 1 ha +5274 m<sup>2</sup> +73 dm<sup>2</sup>. Por otro lado, sugerimos dar lectura a el siguiente párrafo, que en su momento fue insertado en la parte de Resumen Ejecutivo del estudio de impacto ambiental de interés. En ese párrafo, se dice del estado de los caminos de acceso hacia cerro patacón 'El polígono del proyecto se ubica geográficamente dentro del Sector Industrial colindante al Relleno Sanitario de Cerro Patacón, con acceso desde la carretera que conduce a Cerro Patacón, antes de llegar a la entrada de la pesa de Cerro Patacón, a unos 30 metros, se dobla a la derecha, se recorren unos 200 metros por una calle que es de material de tosca y selecto debidamente compactada y estaremos en el área del proyecto. Estas calles, presentan óptimas condiciones de rodamiento durante todo el año' (el subrayado es parte de esta nota). Por lo que no es la intención del promotor del presente estudio, darles mantenimiento a esos caminos, a los que hacemos referencia en el

párrafo. Para el caso que se requiera mantenimiento, les corresponde a las entidades con competencia.

Un arrastre de residuos, en dirección al drenaje en mención, es poco probable; al implementar todas las medidas de manejo de residuos, señalados en el punto 5.7 'Manejo y disposición de desechos en todas sus fases'. Ase como, las descritas en el punto 5 en cuadro N° 10 denominado Medidas de Mitigación, cuadro parte del Plan de Manejo Ambiental, PMA. En cuanto a afectaciones a viviendas cercanas, recordamos que la planta, se ubica en un área industrial, citamos lo dado a saber en el estudio 'Es importante señalar que a tres (3 a 4) kilómetros aproximados en línea recta al polígono del proyecto se ubican las viviendas del caserío KUNA NEGA. Área de influencia directa de las actividades del Relleno Sanitario de Cerro Patacón'. Por otro lado, cada medida del plan de manejo ambiental, estarán sujetas a monitoreo, con lo que se asegurará la eficiencia y eficacia de las mismas, incluyendo las de manejo de los residuos.

Como parte de la respuesta dada, a lo solicitado, es de considerar, lo manifestado en el punto 6.4 Topografía en el EsIA 'La topografía del Polígono y de la finca No. CH03-11, Folio Real No. 30163211, donde se inserta el mismo, presenta niveles planos dentro de su área útil, el terreno fue rellenado y nivelado, material proveniente de una actividad extractiva de material de préstamo de sitios autorizados por las Autoridades competentes'.

Recordamos que el proyecto que genera el presente estudio de impacto ambiental, se denomina PLANTA DE ASFALTO, y no PLANTA DE CONCRETO.

Si bien es cierto, la planta de concreto, se ubica, dentro de la misma finca, en la que se ubicará la planta de asfalto; y que ambos proyectos cuentan con el mismo promotor. Se debe tener claro que se trata de proyectos diferentes, por lo que, resulta imposible que, como parte del proceso de revisión del estudio de impacto ambiental de la PLANTA DE ASFALTO, se solicite un plan de cierre, para la PLANTA DE CONCRETO.

Con la intención de apoyar, en lo que se pretende conocer, se sugiere consultar la resolución DRPM-IA-078 de 18 de marzo de 2016, por la cual el ministerio de ambiente aprobó el EsIA de la planta de concreto. Se sugiere, también, consultar el estudio de impacto ambiental denominado Extensión de las actividades de la planta de concreto, presentado en el año 2018, y su consecuente resolución.

En cada estudio de impacto ambiental, se solicita como parte de los requisitos mínimos describir las actividades de cierre u abandono. Esos estudios de impacto ambiental, presentados para la planta de concreto, no serán la excepción, en cuanto a contar con actividades de cierre y abandono.

En base a lo establecido en la normativa ambiental Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, artículo 9, Literal i: "*Realizar las inspecciones pertinentes a fin de verificar en campo lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, obra o actividad dentro del proceso de evaluación del mismo*", se procedió a realizar inspección ocular del proyecto en mención el 05 de julio de 2023 reflejado en el **Informe de Inspección DRPM-SEIA-No. 013-2023 del 06 de julio de 2023** en donde se evidenció que se dio inicio con las actividades contempladas en la fase constructiva descritas en el EsIA. Se remitió informe a la Sección de Asesoría Legal para sus trámites administrativos correspondientes.

Que mediante nota **DRPM-555-2023**, de 10 de julio de 2023, se solicitó al promotor, hacer todos los ajustes correspondientes en los puntos 2.0 RESUMEN EJECUTIVO, 3.0 INTRODUCCIÓN y 3.2 Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental basadas en las respuestas a los puntos 5.0 Descripción del proyecto, obra o actividad, 5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto, 5.3 Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad, 5.4.2 Construcción, 5.4.3 Operación, 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar, 5.7 Manejo y disposición de desechos en todas las fases, 5.7.5 Líquidos, 6.7 Calidad del aire, 6.7.2

Olores, 9.2 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros y 10.0 Plan de Manejo Ambiental. Ampliar el contenido 5.0 DESCRIPCION DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD. En el punto 5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto, presentar nuevas coordenadas UTM que se ajusten a la superficie del polígono en evaluación (3,547.20 metros cuadrados) con su mapa en escala 1:50,000; adicional, anexar mapa donde se pueda visualizar de la finca No. 30163211 (lote CH03-11), de tal manera que se pueda conocer su ubicación exacta en el resto libre correspondiente a la 1 Ha +5274 m<sup>2</sup> +73dm<sup>2</sup>, la cual cuenta con una resolución de aprobación DRPM-IA-186-2018 del 06 de diciembre de 2018, y a su vez la Resolución DRPM-AL-DEA-R-024-19 del 20 de febrero de 2019 y así poder delimitar el Área de Influencia Directa (AID) o huella del proyecto en dicha finca. En el punto 5.3 Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad, ampliar, verificar, considerar y aportar todas las normativas que apliquen, basándose en los aspectos aire, agua, manejo de sustancias y desechos peligrosos. En el punto 5.4.2 Construcción, presentar un diagrama (esquema) de las instalaciones (secciones) de la cual se compondrá esta planta. Por otro lado, aclarar cómo se dará el manejo y disposición, del material excedente observado durante la inspección de campo, correspondiente a los acúmulos de tierra en todo el contorno del polígono de estudio, esto debido a que dentro del EsIA no se mencionó nada referente a movimiento de tierra, nivelación y adecuación del mismo. Una vez ampliada y aclarada este último punto, enlazarlo con el punto 6.4 Topografía, de manera tal, que la información sea congruente. En el punto 5.4.3 Operación, presentar flujograma de proceso, definir las entradas y salidas, ficha técnica de la tecnología a utilizar, describir y aportar información necesaria (documento) de cómo se realizará la logística de transporte, traslado y recepción de la materia prima, esto con el objetivo que su realización se haga de manera segura, siguiendo todas las normativas aplicables para su efecto. En el punto 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar, hacen mención de la construcción de fosa de sedimentos. Por lo antes expuesto, indicar sitio dentro del polígono en evaluación junto con sus coordenadas donde se ubicará estas estructuras. Adicional, presentar la descripción del sistema a utilizar para el tratamiento de las aguas residuales industriales y ficha técnica de la misma que garantice y demuestre tenga la capacidad de captación y tratamiento de las mismas, a su vez las medidas de mitigación que cumplirán durante la fase operativa de la planta. En el contenido 5.7 Manejo y disposición de desechos en todas las fases incluir y presentar la descripción de Sustancias Peligrosas (dentro de este ítem). En el punto 5.7.5 Líquidos, presentar una descripción más profunda sobre la generación de estos residuos líquidos industriales, identificar e indicar el origen de los mismos; a su vez, anexar y complementar este punto con la información sobre el sistema a utilizar para su debido tratamiento, lo cual será respondido en la pregunta anterior. En el punto 6.7 Calidad del aire y 6.7.2 Olores, hacer mención y una descripción detallada de lo conversado en la inspección de campo, referente a los filtros que utiliza la tecnología empleada. En el punto 9.2 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros, hacer los ajustes necesarios en el Cuadro No. 5 Descripción de Impactos Potenciales, según el flujograma de proceso con sus entradas y salidas, identificar los aspectos e impactos según el componente ambiental afectado. Una vez realizados estas correcciones y ajustes, subsanar el Cuadro No. 9 Ponderación de Impactos Identificados. Posteriormente, establecer adecuadamente las medidas de mitigación (contenido 10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL) a cada uno de los posibles impactos identificados en cada una de sus fases. Además, aportar el manual de traslado, recepción, almacenamiento de materia prima, sustancias peligrosas, Plan de Contingencia, Plan de Riesgo Ambiental y un Programa de Manejo de desechos.

Que el 16 de junio de 2023, se presenta la respuesta a la aclaración emitida mediante nota **DRPM-344-2023**, en donde se aclara que, con el objetivo, de realizar los ajustes correspondientes, en los puntos 2.0 RESUMEN EJECUTIVO, 3.0 INTRODUCCIÓN y 3.2 CATEGORIZACIÓN: justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental. Nos enfocaremos en el cuadro de contenidos del Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, en el cual se especifican los puntos de abordar en cada una de las secciones mencionadas. (desde la foja No. 64 hasta la foja No. 74 del expediente administrativo). Que CONCRETO ÚNICO CENTENIAL, S.A, sociedad anónima, creada al amparo de las de las leyes de la República de Panamá, pretende desarrollar un proyecto denominado PLANTA DE ASFALTO, a funcionar con una duración máxima de dos (2) años. Este proyecto, consiste en el ensamblaje de las partes y puesta en marcha de una planta de asfalto, para la producción de mezcla asfáltica caliente, para la venta, a ser utilizado en la pavimentación de caminos y/o carreteras, por el comprador del producto (gobierno y/o empresa privada y/o persona natural). Dicha planta es de marca LINTEC, modelo CSD1510, portátil (móvil), dosificadora, de flujo intermitente y automática, con una capacidad de 120 hasta 140 toneladas por hora. La planta de asfalto, es un conjunto de equipos mecánicos y electrónicos, en donde los agregados son combinados, calentados, secados y mezclados con asfalto, para producir mezcla asfáltica caliente que debe cumplir con ciertas especificaciones. Se trata de una planta, con las siguientes características técnicas: Producción por lote: 1700 kg, Tiempo de ciclo de lote: 45 s, Bandejas cribadoras: 4 un, Depósito de piedra caliente: 25 t, Silo de relleno recuperado: 15 t, Aumento temperatura de agregado: 150 k, Temperatura de gas de escape: 90-120 °C, Capacidad de quemador: 8 MW.

Las fotografías siguientes, son vistas de partes de la planta a la cual nos referimos. Cabe señalar que se trata de la misma planta, que en su momento la Constructora Norberto Odebrecht, S.A, por desarrollo del proyecto de expansión del aeropuerto Internacional de Tocumen, en el corregimiento de Tocumen, una vez, se contó con el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, aprobado, mediante Resolución DRPM IA-207-2015 de 11 de septiembre de 2015 y modificada a través de la Resolución de reconsideración ARAPM-IA-Reconsideración-003-2015 de 28 de octubre de 2015. (foja 78 y 79 del expediente administrativo).

En la nota en respuesta, a la nota aclaratoria DRPM-344-2023 (primera nota aclaratoria surgida, durante la revisión del estudio de impacto de interés, se dio a conocer lo que continuación señalamos). Lo escrito es textual, y lo subrayado, es parte de la presente nota. "Repuesta a observación N° 2. La superficie del proyecto PLANTA DE ASFALTO es la misma superficie que DIAM, le ha comunicado, es decir, una superficie de 3,639.76 m<sup>2</sup>. En otras palabras, se hará uso, para desarrollo del proyecto 3,639.76 m<sup>2</sup>, en lugar de 3,547.20 metros cuadrados. Esa última cifra, considérese un error de cálculo. Los 3,639.76 m<sup>2</sup>, son parte de la finca con código de ubicación 8720, y Folio Real N° 30163211 (lote CH03-11) con una superficie actual o resto libre de 1 ha +5274 m<sup>2</sup> +73 dm<sup>2</sup>". En base a lo respondido en dicha nota (nota DRPM-344-2023), no vemos la razón, de presentar nuevas coordenadas del polígono y un nuevo mapa. En el EsIA de interés, las características del AID (3,639.76 m<sup>2</sup>), fueron descritas, quedando muy clara la huella del proyecto. De igual manera fueron dados los puntos colindantes, y las características del área de influencia indirecta. Se toma directamente del EsIA, lo señalado sobre el Área de influencia indirecta. El subrayado es propio de la presente nota: El área donde se ubica el proyecto, es totalmente industrial, con estructuras de las fábricas, calles y comercios. No existen elementos que llamen a desarrollo de actividades por su valor escénico, estético o paisajístico, no presenta el paso de quebradas y ríos, no observamos presencia de fauna y flora. En el área de influencia indirecta del proyecto, existe fuente de ruido y emisiones de gases y partículas. Las características principales de las actividades circundantes son: Relleno Sanitario de Cerro Patacón con acceso de carretera pavimentada. El sitio del proyecto no presenta el paso de quebradas y ríos, no observamos presencia de fauna y flora en el área de influencia directa del proyecto, existe fuente de ruido y emisiones de gases y partículas específicamente por el paso vehicular y equipo pesado.

Aprovechamos, para recordar, lo ya dicho en el estudio de impacto ambiental de interés y en reunión celebrada, presencialmente en las instalaciones de la Regional, en cuanto a que los proyectos existentes dentro de la finca, no guardan ninguna relación con el que se pretende, que se tratan de proyectos industriales existentes en una finca con uso industrial asignado por ley. A la presente nota, se adjunta un esquema que muestra el polígono de interés, con respectos al área de influencia indirecta, considerando un radio de 500 metros, tal y como fue descrito en el Estudio de interés.

Que la legislación y normas técnicas de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto (foja 81 y 82 del expediente administrativo).

De la foja No. 82 a la foja No. 87 del expediente administrativo se encuentra la respuesta a la pregunta #5, la cual hace referencia al diagrama (esquema) de las instalaciones de las cuales se compondrá la planta de proceso y a su vez, la aclaración sobre los cúmulos de tierra visto durante la inspección.

Desde la foja No. 88 hasta la foja No. 93 presentan la respuesta a la pregunta #6, referente a la fase operativa, flujograma de proceso, fichas técnicas de la tecnología a utilizar, logística de transporte, traslado y recepción de la materia prima.

Con respecto a la respuesta a la pregunta #7 sobre la mención de la fosa de sedimento, La fosa de sedimentos, se había pensado para decantar el líquido con sedimentos, que se drenara por limpieza del tanque de combustible. Se descarta su construcción. Cuando se requiera limpiar el tanque, se contratará los servicios de empresa gestora, y los sedimentos serán retirados por ellos mismos. De este actuar, se conservará registro.

Con respecto a la respuesta a la pregunta #8, las sustancias peligrosas, que son desechos que, se generará en el proceso de producción de mezcla asfáltica caliente, es el aceite térmico, que se generará durante el proceso de calentamiento de la mezcla y el diesel- eléctrico, durante la actividad de limpieza de los tanques.

Con respecto a la respuesta a la pregunta #9, Trasladamos a este documento, lo que en su momento fue descrito, en el punto 5.7.5 estudio de impacto ambiental (lo subrayado es propio de este documento: En la fase constructiva, el Promotor suministrará servicios sanitarios de tipo portátil para el manejo de las aguas residuales, generadas por las actividades fisiológicas de quienes laboren en la obra. Éstos (los servicios portátiles) serán alquilados a una de las compañías proveedoras de estos y esta compañía tendrá la responsabilidad de la limpieza y disposición de los residuos que se generen por estos sanitarios. Los servicios portátiles serán removidos al momento de finalizar la fase de construcción. En fase operativa, el proyecto en sí no genera residuos líquidos, salvo algunos derrames que se pueden generar de aceite, lubricantes y combustible, los cuales serán controlados a través de un seguimiento por el administrador del proyecto. En cuanto a residuos líquidos industriales, se menciona el aceite térmico usado, y sedimentos de diésel generados en los tanques de almacenamiento. El aceite térmico, tiene una vida de 3 a 5 años.

Ambos fluidos, serán manejados, tal y como se exige la Ley N° 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o base sintética en el territorio nacional. En otras palabras, será contratado un gestor autorizado, para el manejo.

Con respecto a la respuesta a la pregunta #10, En la fotografía d, parte de la respuesta de la observación N° 2, podemos apreciar los filtros a los que hace referencia. Se trata de filtros mangas, que forman parte del sistema de colector de polvo o de finos (filler) parte de la planta de asfalto. Se contará con 240 unidades. Tienen una vida útil de 5 años, al perderla son gestionados como desechos comunes. La función principal es la eliminación de partículas de los gases de escapes que son liberados al medio ambiente, durante el proceso de secado de agregados. Las partículas de los gases, son arrastradas por el flujo de aire producido por el ventilador extractor y luego son atrapadas y precipitadas por el sistema colector. Los filler (cenizas), son retirados de los filtros y almacenados en silos filler, para ser incorporados en la mezcla asfáltica. Ver lo descrito en los puntos 4 y 6, parte de la respuesta a la observación N°5.

Con respecto a la respuesta a la pregunta #11, sobre la identificación de los impactos y Plan de Manejo Ambiental, desde la foja No. 96 hasta la foja No. 108.

En la foja No. 110 muestran por medio de una captura el área de influencia directa (AID) y área de influencia indirecta (AII) con un radio de 500 metros.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **PLANTA DE ASFALTO**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico No. 115-2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PLANTA DE ASFALTO**, cuyo promotor es la sociedad **CONCRETO UNICO CENTENIAL, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, la documentación presentada en Fase de Evaluación y Análisis, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**ARTÍCULO 2. ADVERTIR** a la sociedad **CONCRETO UNICO CENTENIAL, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 3. ADVERTIR** a la sociedad **CONCRETO UNICO CENTENIAL, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO 4. ADVERTIR** a la sociedad **CONCRETO UNICO CENTENIAL, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe a más tardar un mes de haberse notificado de la presente resolución y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución, durante la fase constructiva. Y un (1) informe cada cuatro (4) meses durante su fase operativa. **Incluir dentro de estos informes** resultados de los monitoreos de aire, ruido y agua de la fuente hídrica más cercana al área del proyecto. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD). El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.
- b. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- d. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.

- e. Colocar dentro del área del proyecto, letreros informativos, preventivos y de prohibición, para la protección de los Recursos Naturales y los relacionados en materia de seguridad.
- f. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- i. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia, Plan de Riesgo Ambiental para el caso de derrames de hidrocarburos durante la fase de construcción del proyecto, así como un Plan de Manejo de Desechos y deberá ser presentado en los informes de seguimiento cada cuatro (4) meses, durante la fase operativa, evidenciando así su debida implementación.
- j. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 sobre Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- k. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las letrinas portátiles que indica el EsIA, serán utilizadas durante la fase de construcción.
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. **No realizar** trabajos en horarios nocturnos, que impacten nocivamente el nivel de presión sonora de las áreas alrededor del proyecto.
- n. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- o. De llegar a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas. **Contar** con un programa (plan) de mediación comunitaria como método alterno para solución de conflictos que surjan durante la ejecución del proyecto con las comunidades directamente afectadas.
- p. Contar y cumplir, con todos los permisos requeridos en las disposiciones ambientales, de acuerdo al tipo de las actividades que se realicen.
- q. Establecer una zona para la disposición temporal de los desechos cumpliendo con las normativas ambientales. Contar con permiso de sitio autorizado donde se realizará el traslado y la disposición final de los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa constructiva y demás fases. Mantener las vías adyacentes al área del proyecto libres de obstáculos de tal manera que no alteren la circulación vehicular ni peatonal. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- r. Contar con una metodología de traslado y transporte de materiales y equipo pesado, al igual que su hoja de ruta bien definida, esto con el objetivo de prevenir obstrucción y congestionamiento de las vías, así como accidentes con peatones y residentes del área. Las áreas destinadas para el almacenamiento de materiales deben acondicionarse de tal manera se evite el arrastre por acción del agua.

- s. Se prohíbe quemar desechos a cielo abierto, descargar aguas residuales crudas a cuerpos de agua o causar afectaciones por erosión o por algún tipo de contaminación. **De requerir** agua para irrigación deberá tramitar los permisos correspondientes para el uso de agua.
- t. Cumplir con la zonificación y permisos correspondientes al uso de suelo descrito, guardando la concordancia con la naturaleza de la actividad a realizar.
- u. Deberá realizar los trabajos necesarios para el sistema de manejo de las aguas pluviales durante el periodo de construcción y operación para evitar que el subsuelo se sature, cambie su condición de estabilidad y a su vez ocasiona afectación en el área circundante.
- v. Los aceites usados y sedimentos de combustibles, serán gestionados, por persona/empresa autorizados, tal cual está descrito en la segunda respuesta aclaratoria (Respuesta N° 7, foja No. 72 y 93 del expediente administrativo). Presentar las evidencias dentro de los informes de seguimiento, tal cual está indicado en el literal "a" de las Recomendaciones de esta resolución.
- w. En todo momento, el promotor junto con el proveedor de la materia prima y el producto terminado deberán hacer las debidas coordinaciones para efectuar de manera segura la logística de transporte.
- x. Para minimizar la contaminación atmosférica, el promotor deberá cumplir con las medidas de mitigación propuestas, entre esas el exigirle al contratista el uso de maquinarias en buen estado, contar con evidencia de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo que recibirán las mismas; asegurarse del cambio oportuno de los filtros mangas, entre otros, tal cual está descrito dentro de la segunda aclaratoria
- y. Contar y cumplir con todos los requerimientos necesarios y exigidos por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá para la operación de este proyecto.
- z. El promotor deberá implementar un plan de prevención de accidentes para los colaboradores y transeúntes del área.

**ARTÍCULO 5. ADVERTIR** a la sociedad **CONCRETO UNICO CENTENIAL, S.A.**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**ARTÍCULO 6. ADVERTIR** a la sociedad **CONCRETO UNICO CENTENIAL, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado **PLANTA DE ASFALTO**, que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO 7. ADVERTIR** a la sociedad **CONCRETO UNICO CENTENIAL, S.A.**, que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO 8. ADVERTIR** a la sociedad **CONCRETO UNICO CENTENIAL, S.A.**, que, la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**ARTÍCULO 9. NOTIFICAR** a la sociedad **CONCRETO UNICO CENTENIAL, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO 10. ADVERTIR** a la sociedad **CONCRETO UNICO CENTENIAL, S.A.**, que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinte (20) días, del mes de Septiembre, del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARCOS RUEDA MANZANO**

Director Regional, encargado.



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
JUAN DE DIOS ABREGO ALMANZA  
MGER. EN C. AMBIENTALES  
C/ENF M. REC NAT  
IDONEIDAD 2.904-53-V08

**JUAN DE DIOS ABREGO**

Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA**

Hoy 22 de 9 de 2023, siendo las  
8:16 de la mañana, Notifíquese  
personalmente a Por escrito  
de la presente Resolución

por escrito J.aldm.  
Notificado J.aldm.  
Cédula 3-715-1902  
E-8-81216

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **PLANTA DE ASFALTO**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: PROMOTOR: **CONCRETO UNICO CENTENIAL, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: **3,639.76 m<sup>2</sup>.**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I,  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- 109 -2023 DE 20 DE  
Septiembre DE 2023.

Guodong Wu  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

por escrito  
Firma

E-8-81216  
No. de Cédula de I.P.

22-9-2023  
Fecha